

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS – INEC Y LA
CORPORACIÓN DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES E INVERSIONES -
CORPEI**

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante “Convenio”, por una parte, el **Ing. Miguel Eduardo Egas Peña**, en su calidad de Presidente Ejecutivo y Representante Legal de la Corporación de Promoción de Exportaciones e Inversiones, que para efectos del presente Convenio se denominará “**CORPEI**”; y, por otra parte, el Mgs. **Roberto Castillo Añazco**, en su calidad de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística y Censos, a quien en adelante y para efectos de este Instrumento se le denominará “**INEC**”; calidades que se acreditan con los documentos que con el carácter de habilitantes se agregan al presente instrumento.

Las partes de forma libre y voluntaria convienen en celebrar el presente Convenio, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1.1 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

1.2 El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.

1.3 El artículo 32 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: “*El Sistema Estadístico y Geográfico Nacional será la fuente de información para el análisis económico, social, geográfico y ambiental, que sustente la construcción y evaluación de la planificación de la política pública en los diferentes niveles de gobierno. La información estadística y geográfica que cumpla con los procedimientos y normativa establecida por la Ley de la materia, tendrá el carácter de oficial y deberá ser obligatoriamente entregada por las instituciones integrantes del Sistema Estadístico Nacional al organismo nacional de Estadística para su utilización, custodia y archivo (...)*”.

1.4 El artículo 26 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa: “*Principio de corresponsabilidad y complementariedad.- Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir*”.

1.5 El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”.*

1.6 El INEC es una entidad de derecho público creada mediante la Ley de Estadística, expedida por el Consejo Supremo de Gobierno con Decreto No. 323 de 27 de abril de 1976 y publicada en el Registro Oficial No. 82 de 7 de mayo de 1976, que mediante las atribuciones que le confiere la indicada Ley, se constituye en el órgano rector del Sistema Estadístico Nacional, siendo responsable de normar, planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades Estadísticas en el país.

1.7 A través de Decreto Ejecutivo Nro. 48 de 28 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República designa al Msc. Oscar Roberto Castillo Añazco, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

1.8 CORPEI es una corporación civil con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, cuyo objetivo es coadyuvar al desarrollo del país por medio de la ejecución de la promoción privada de las exportaciones e inversiones en el país y en el extranjero al amparo de las leyes de la República del Ecuador, así también, prestar servicios de capacitación, asesoría y consultoría técnica especializada en los campos de su competencia a personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, interesadas en exportar desde el Ecuador e importar y/o invertir en el país; así como, realizar gestiones de representación, comercialización y venta de productos y servicios de terceros.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:

El presente Convenio tiene por objeto establecer acciones de cooperación necesarias para mejorar las capacidades en acceso y uso de la información estadística, así como también la articulación y coordinación en la ejecución del VIII Censo de Población, VII de Vivienda y I de Comunidades, en su modalidad de Censo en Línea.

CLÁUSULA TERCERA. - COMPROMISOS:

Con el fin de viabilizar el objeto propuesto, las partes se sujetarán a los compromisos detallados a continuación:

3.1. COMPROMISOS CONJUNTOS

- 3.1.1. Coordinar las acciones necesarias para la ejecución del objeto del presente Convenio.
- 3.1.2. Establecer una comunicación permanente para tratar temas concernientes al objeto del presente convenio.
- 3.1.3. Cumplir con las políticas internas, procesos y procedimientos del INEC y la CORPEI, relativos al objeto del presente convenio.

3.1.4. Facilitar las instalaciones físicas que se requieran para el desarrollo de las capacitaciones, de acuerdo a la disponibilidad y conforme las regulaciones vigentes que rijan en cada entidad.

3.2. COMPROMISO DEL INEC:

Desarrollar actividades enfocadas en la capacitación sobre temas de acceso y visualización de estadísticas oficiales, tanto al personal como a los gremios de la contraparte, dentro de los temas de su competencia, siempre que se disponga del personal e infraestructura para tales efectos y previa coordinación entre las partes.

3.3. COMPROMISO DE CORPEI:

Coordinar y difundir entre sus miembros, los temas relacionados a la ejecución del “Censo en Línea”, con el fin de contar con la mayor participación dentro de esta modalidad, previa coordinación entre las partes.

CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA DEL CONVENIO:

La vigencia del presente convenio será de un año a partir de la fecha de su suscripción, plazo que se renovará automáticamente por iguales períodos, si ninguna de las partes manifestare a la otra por escrito su intención de darlo por terminado, con una anticipación de por lo menos treinta días a la fecha prevista para su vencimiento.

Una vez cumplido el plazo del convenio, previo a una evaluación del mismo, las partes realizarán un informe técnico, en el que se detallarán las actividades realizadas, logros alcanzados, su impacto y las recomendaciones pertinentes.

CLÁUSULA QUINTA. – MODIFICACIONES:

Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren el objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que consideren necesarios.

Previa la aceptación y suscripción de la modificación, reforma o ampliación del Convenio, los Administradores deberán presentar a las Máximas Autoridades un informe de viabilidad de suscripción del mismo.

CLÁUSULA SEXTA. - ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:

Los administradores designados por las partes se encargarán de la supervisión y control del presente convenio, teniendo la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento de este instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

Las responsabilidades del administrador del convenio son:



- a) Velar por la correcta ejecución del instrumento.
- b) Realizar el seguimiento periódico, coordinación, control y evaluación del instrumento que acuerden entre los administradores del presente convenio.
- c) Gestionar las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- d) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del Convenio, y cualquier circunstancia que pueda afectar el desarrollo del presente instrumento.
- e) Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- f) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- g) Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.
- h) Presentar el informe final del Convenio, dando cuenta del cumplimiento del objeto y obligaciones del mismo, con los correspondientes respaldos, para su liquidación y suscribir el acta de finiquito.
- i) Todo lo indicado sin perjuicio, de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución de este instrumento, frente a situaciones específicas que puedan presentarse.

• **ADMINISTRADOR INEC:**

Cargo: Coordinador/a General Técnica de Planificación, Normativas y Calidad Estadística.

Dirección: Juan Larrea y José Riofrío

Teléfono: (593-2) 2232303 - 2232012 – 2232151 Ext. 1246

Correo: carina_santos@inec.gob.ec.

• **ADMINISTRADOR CORPEI:**

Cargo: Consultor de Proyectos y Articulación Público Privada

Dirección: Av. De las Américas #406, Oficina 8, Centro de Convenciones de Guayaquil

Teléfono: 04 292 5423

Correo: evinueza@corpei.org.ec

La designación a los administradores del presente convenio se realizará al cargo mas no a la persona, en virtud de lo cual, en caso de cambio de alguno de los administradores, quien haga sus veces en el cargo continuará velando por el correcto cumplimiento del presente instrumento.

Los administradores del presente instrumento podrán ser cambiados, sin que esto implique la modificación del Convenio. Bastará la correspondiente notificación a la otra parte en un término máximo de 7 (siete) días subsiguientes a la decisión de la contraparte.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

La propiedad intelectual que se pudiere generar en el contexto del presente convenio, estará sujeta a las disposiciones del Código Orgánico de la Economía Social de los

Conocimientos, Creatividad e Innovación, otorgando el reconocimiento que corresponda en el caso de que las partes o los servidores/as hayan intervenido en la ejecución de obras.

Se amparan y reconocen los derechos de los autores como realizadores de investigaciones, reconociendo su autoría, cuyo aporte constará en los documentos y metodologías que se desarrollen.

CLÁUSULA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL

INEC y CORPEI se comprometen a mantener la confidencialidad de lo estipulado en el presente acuerdo, así como de la información que se entregue o utilice en la ejecución de un determinado proyecto, que haya sido clasificada como confidencial por cualquiera de ellas. Este compromiso subsistirá aún después de la terminación del proyecto.

La obligación de confidencialidad antes expuesta resulta adicional, y de ninguna manera elimina, cualquier otra obligación de confidencialidad que INEC y CORPEI deban observar bajo leyes o normas de ética profesional aplicables.

Ambas partes son conscientes de que recibirán y compartirán metodologías y métodos de trabajo, sin embargo, cuando así sea manifestado por las partes, esta información, herramientas, metodologías y cualquier método serán única y exclusivamente de propiedad intelectual de cada PARTE, por lo que no podrán ser utilizadas por la otra PARTE a menos que medie una autorización formal.

Adicionalmente, INEC y CORPEI reservan todos los derechos sobre la propiedad intelectual preexistente de cada PARTE con respecto a derechos de autor, derechos de base de datos, derechos de marca registrada u otros.

CLÁUSULA NOVENA. - RELACIÓN LABORAL

- 9.1 La suscripción de este convenio tiene un carácter de cooperación interinstitucional y en ningún caso pueden considerarse como un documento que legitime una relación de dependencia laboral, por lo tanto, no se reconocerá remuneración, estipendio económico o subvención de ningún tipo bajo la relación laboral directa.
- 9.2 En virtud de esta cláusula, queda expresamente estipulado que este instrumento no vincula solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.
- 9.3 Las partes están exentas de asumir responsabilidad, reclamos o indemnizaciones, respecto de terceros por las acciones u omisiones ejecutadas por la contraparte.

CLÁUSULA DÉCIMA. - TERMINACIÓN:

El presente convenio podrá terminar por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del objeto del convenio.
- b) Por incumplimiento del objeto del presente Convenio.
- c) Por cumplimiento del plazo.
- d) Por mutuo acuerdo de las partes.
- e) Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento de alguna de las

cláusulas del convenio efectuada por la parte afectada. Antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida deberá notificar a la otra parte su decisión, alegando el incumplimiento de alguno de sus apartados, para cuya declaración se requerirá que previamente se haya informado por escrito y con anticipación de al menos 30 días a la parte a quien se impute el eventual incumplimiento.

- f) Por disolución legal de algunas de LAS PARTES.
- g) Por ceder o transferir las obligaciones derivadas del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y JURISDICCIÓN:

En caso de suscitarse controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo se someterá la controversia al proceso de mediación como sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de arbitraje y mediación y al reglamento de funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a lo determinado en el artículo 11 de la codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

Asimismo, en caso de que las partes suscribieran la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo las controversias se someterán al proceso contencioso administrativo previsto en el Código Orgánico General de Procesos, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Cantón Quito, Provincia de Pichincha.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – FINANCIAMIENTO

Debido a la naturaleza del convenio, la presente cooperación se realiza a título gratuito, por lo tanto, esta no genera pago alguno entre las partes ni transferencias de recursos económicos. El presente convenio de cooperación no representa para las partes, compromiso financiero alguno.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente convenio serán dirigidas por escrito, bastando en cada caso que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de las otras partes. Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones:

CORPEI

Email: edegas@corpei.org.ec

Dirección: Avenida de las Américas # 406, Centro de Convenciones de Guayaquil Simón Bolívar, planta baja, Oficina 8, Guayaquil.

Teléfono: +593-4-2925423

INEC

Dirección: Juan Larrea N15-36 y José Riofrío, Quito.

Teléfono: (593-2) 2544326

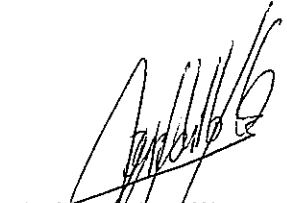
e-mail: inec@inec.gob.ec

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos en un término máximo de quince (15) días.

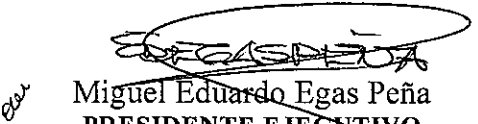
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Las partes debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, libre y voluntariamente, en las calidades que representan, declaran su aceptación a todo lo estipulado en este instrumento.

Para constancia de todo lo expuesto y convenido, las partes suscriben el presente Convenio de Cooperación interinstitucional, en la ciudad de Guayaquil, con fecha 14 de julio de 2022, en tres ejemplares de igual tenor y valor.



Roberto Castillo Añazco
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA Y CENSOS-INEC



Miguel Eduardo Egas Peña
PRESIDENTE EJECUTIVO
CORPORACIÓN DE PROMOCIÓN DE
EXPORTACIONES E INVERSIONES - CORPEI